

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.  
INSTANCIA: PRIMERA.  
ACCIONANTE: EFREN PADILLA LOPEZ.  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
RADICADO: 23417318400120210041500



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LORICA  
Calle 2 No. 14ª -10 Edificio RIOMAR LORICA  
j01prfctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co  
LORICA - CÓRDOBA

LORICA - CÓRDOBA, TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.  
INSTANCIA: PRIMERA.  
ACCIONANTE: EFREN PADILLA LOPEZ.  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN  
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
RADICADO: 23417318400120210041500.

#### ASUNTO A RESOLVER

Decidir acerca de la Admisión de la ACCIÓN DE TUTELA, promovida por el señor EFREN PADILLA LOPEZ, contra el MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar vulnerados sus DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, consagrados en la Constitución Política.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 1. PROCEDENCIA

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.  
INSTANCIA: PRIMERA.  
ACCIONANTE: FELIX ENRIQUE ACOSTA GARCES,  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
RADICADO: 23417318400120210041300



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

El Despacho advierte como procedente la Acción de Tutela sub examine, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios.

## 2. COMPETENCIA:

Bajo ese marco, éste Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86 de la C.P. y el Decreto 1983 de 2017, toda vez que las Acciones de Tutela que se interpongan contra cualquier Organismo o Entidad Pública del Orden Nacional serán repartidas para su conocimiento, en Primera Instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

## 3. PROBLEMA JURÍDICO:

El Problema Jurídico Principal de este asunto se contrae al siguiente interrogante:

¿Debe admitirse la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, incoada por el señor **EFREN PADILLA LOPEZ**, contra el **MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar vulnerados sus **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA**, consagrados en la Constitución Política?

## 4. TESIS DEL DESPACHO:

El Despacho considera que la Acción de Tutela impetrada debe admitirse y Ordena tener como medios de prueba los Documentos obrantes en el expediente.

## 5. MEDIDA PROVISIONAL:

Solicita la accionante se decrete como medida provisional en ésta acción la siguiente:

*"Ordenar la suspensión provisional de las listas de elegibles del proceso de selección No. 1101 de 2019 Territorial 2019 respecto del concurso de méritos del Municipio de San Antero, según Acuerdo No. CNSC - 20191000001746 del 04 de marzo de 2019 publicadas el 26 de noviembre de 2021."*

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.  
INSTANCIA: PRIMERA.  
ACCIONANTE: FELIX ENRIQUE ACOSTA GARCES,  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
RADICADO: 23417318400120210041300



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Al respecto, dice el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991: "*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible". (Subrayado del Despacho).*

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente caso se observa, que la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante no encuadra dentro de la norma en cita, ni en las hipótesis indicadas por la H. Corte, habida cuenta que la misma no está amparada en la inminencia o urgencia que de no decretarse se ocasione un perjuicio irremediable a un derecho fundamental.

Aunado a lo anterior, el asunto objeto de la presente acción requiere un estudio minucioso de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar efectivamente si se configura una vulneración a algún derecho fundamental. Razón por la cual el Despacho no encuentra fundamento para conceder la medida provisional solicitada.

## **6. INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO:**

Luego de haber sido examinado el libelo inaugural de ésta acción, se concluye que se hace necesario vincular como terceros interesados, al trámite que nos convoca a los Aspirantes que hacen parte del Proceso de Selección No. 1101 de 2019 Territorial 2019

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.  
INSTANCIA: PRIMERA.  
ACCIONANTE: FELIX ENRIQUE ACOSTA GARCES,  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
RADICADO: 23417318400120210041300



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

respecto del Concurso de Méritos del Municipio de San Antero, según Acuerdo No. CNSC - 20191000001746 del 04 de marzo de 2019.

*"ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.*

*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."*

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO: AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **EFREN PADILLA LOPEZ**, contra el **MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar vulnerados sus **DERECHOS FUNDAMENTALES AI DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA.**

**SEGUNDO: VINCÚLENSE** a ésta acción constitucional a los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 1101 de 2019 Territorial 2019 respecto del concurso deméritos del Municipio de San Antero, según Acuerdo No. CNSC - 20191000001746 del 04 de marzo de 2019.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la Acción de Tutela, por el medio más expedito y eficaz, a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.  
INSTANCIA: PRIMERA.  
ACCIONANTE: FELIX ENRIQUE ACOSTA GARCES,  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
RADICADO: 23417318400120210041300



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Remítase copias de la Acción de Tutela para ejercicio del derecho de defensa y rindan informe acerca de los hechos planteados en la demanda, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

**CUARTO: ORDÉNESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que dentro de un término perentorio notifique de la presente providencia, por el medio más eficaz, a los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 1101 de 2019 Territorial 2019 respecto del Concurso de Méritos del Municipio de San Antero, según Acuerdo No. CNSC - 20191000001746 del 04 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Remítaseles copia de la acción de tutela para ejercicio del derecho de defensa para lo cual se concede un término de (3) días, deberá la accionada **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**, remitir a esta unidad judicial las respectivas constancias de notificación.

**QUINTO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de esta acción.

**SEXTO: NEGAR** la medida provisional deprecada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEPTIMO: PARA** garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

- Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS**:  
[j01prfctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>
- Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fr mArchivos Estados.aspx>
- Micro sitio en la página web de Rama Judicial del Juzgado Promiscuo de

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.  
INSTANCIA: PRIMERA.  
ACCIONANTE: FELIX ENRIQUE ACOSTA GARCES,  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
RADICADO: 23417318400120210041300



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Familia del Circuito de Lorica.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAYURIS SÁNCHEZ ROMERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mayuris Del Carmen Sanchez Romero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33d53cbb9d99360c508443eb6c87d2a0fe78693b1956559a607ee2e427a28cdd**

Documento generado en 03/12/2021 03:27:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**